

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Inantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Noviembre de 1922.)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**EXPOSICION**

SEÑOR: El artículo 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 prevé las faltas que pueden cometer los concesionarios de las líneas, contrariando lo establecido en el pliego general de condiciones, en los particulares de las concesiones respectivas y otras análogas, y fija como sanciones especiales, de carácter administrativo, multas de 250 á 2.500 pesetas.

Las disposiciones reglamentarias vigentes otorgan a los Gobernadores civiles la facultad de imponer dichas sanciones; pero tal facultad no puede menos de entenderse delegada del Ministro de Fomento, según lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley general de Obras públicas de 13 de

Abril de 1877; pudiendo, en consecuencia, ser ejercitada por el mismo Ministro cuando dicha delegación se declare terminada, por exigirlo así circunstancias que al Gobierno toca estimar.

El carácter público de interés general, cada día más notorio, que corresponde a los servicios de los ferrocarriles y la ineficacia manifiesta del procedimiento actual para la imposición y efectividad de dichas sanciones, obligan a que, para lo sucesivo, deba entenderse reservada al Ministro de Fomento la imposición de las multas previstas en el citado artículo 12 de la vigente ley de Policía de Ferrocarriles, razón por la cual el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Noviembre de 1922.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M. *Manuel de Argüelles*.

**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. La facultad de imponer las sanciones administrativas a los concesionarios o arrendatarios de ferrocarriles, que establece el artículo 12 de la ley de Policía de 23 de Noviembre de 1877, se entenderá en lo sucesivo reservada al Ministro de Fomen-

to. Las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles y las demás dependencias del Ministerio de Fomento, encargadas de la inspección de las líneas elevarán sus propuestas de multas a la Dirección general de Obras públicas, y con informe y propuesta de esta Dirección, se resolverá en cada caso por el Ministro lo que proceda. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en lo que antecede.

Dado en Palacio, a trece de Noviembre de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Manuel de Argüelles*.

**EXPOSICION**

SEÑOR: El Real decreto de 27 de Marzo de 1914, que regula la concesión de auxilios a los Ayuntamientos para la ejecución de obras de conducción de agua destinada al abastecimiento de poblaciones, establece en su artículo 1.º que, en ningún caso, percibirá cada Ayuntamiento más de una subvencion, y como hay regiones en España en las que los Ayuntamientos se hallan constituidos por diferentes núcleos de población aislados unos de otros, diseminados en todo el término municipal, más o menos distantes entre sí y a veces sin medios de comunicacion, viene sucediendo que cuando alguno de esos poblados o la capitalidad del Ayun-

tamiento ha realizado obras de aquella clase con el auxilio del Estado, los restantes se ven en la imposibilidad de solicitar y obtener los mismos beneficios.

Y como el fin perseguido por aquella soberana disposición es promover y estimular los abastecimientos en el mayor número de pueblos que no disfruten de tan inapreciable elemento de vida, procurando favorecer á las localidades de menor importancia, por la extraordinaria influencia que en la higiene y la salud pública implica el poder disponer de agua potable, no resulta justo ni equitativo que se vean privados de aquellos beneficios los pueblos que, por la topografía y circunstancias especiales de la región en que se hallan enclavados se encuentran en las condiciones de que antes se hace mención.

Fundándose en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Noviembre de 1922.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M. *Manuel de Argüelles*.

**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Los beneficios que concede a los Ayuntamientos el Real decreto de 27 de Marzo de

1914, para realizar obras de abastecimiento de agua potable, serán aplicables también a los pueblos, poblados y barrios agregados a un término municipal aunque se hayan realizado obras de esta clase en otros pueblos del mismo Ayuntamiento, siempre que estén constituidos en Junta administrativa y, teniendo personalidad jurídica propia, carezcan de abastecimiento, teniendo que utilizar para el mismo las aguas situadas a más de 200 metros del casco del pueblo.

Artículo 2.º Para que las obras de abastecimiento de agua a dichos poblados se ejecuten por el Estado en la forma que previene el artículo 4.º de dicho Real decreto, serán condiciones precisas.

a) Que se soliciten por conducto del Ayuntamiento respectivo.

b) Que el pueblo, poblado o barrio entregue los terrenos necesarios para la ejecución de las obras y el Ayuntamiento garantice dicha entrega, y la aportación del 50 por 100 del coste de las obras en igual forma que previene el artículo 5.º de dicho Real decreto.

c) En defecto de la garantía del Ayuntamiento podrá ofrecerla entidad interesada otras, suficientes, a juicio de la Administración, que habrán de ser forzosamente hipotecarias o de aceptación de un recargo sobre la contribución territorial, quedando siempre obligados a la entrega de los terrenos necesarios para las obras y al abono del 50 por 100 del importe de las mismas en la forma que se expresa en el apartado anterior.

Si las garantías ofrecidas no fuesen suficientes, antes de dar principio a las obras entregarán los terrenos necesarios para ellas y anticiparán el 50 por 100 del coste del presupuesto de las obras.

Artículo 3.º Son aplicables a las entidades a que se refiere este Real decreto las disposiciones del de 27 de Marzo de 1914 relativas a los Ayuntamientos y las complementarias del mismo.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las oportunas disposiciones para la aplicación de este Real decreto.

Dado en Palacio, a trece de Noviembre de mil novecientos veintidos.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Manuel de Argüelles*.  
(Gaceta del 14 de Noviembre de 1922)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.397.

### Comisión provincial de Valladolid

Esta Corporación, en sesión de 13 del corriente, acordó abrir concurso durante quince días naturales desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», con objeto de adquirir un carro fúnebre para el traslado de cadáveres de los Establecimientos provinciales al Cementerio.

Las condiciones de construcción son las siguientes:

1.º El coche tendrá la forma que figura en el dibujo que obra en Secretaría, donde puede consultarse durante las horas de oficina.

2.º La Caja será de armadura de olmo, revestida de chapa aplomada, e interiormente revestida de zinc con una división a mitad de altura de tres tableros, también revestidos de zinc por los dos lados.

3.º Las dimensiones serán:  
Interiores.—Largo, 1'85; alto, 1'33, y ancho, 1'30.

Exteriores.—Largo, 2'80; alto, 1'40, y ancho, 1'40

Caja de bandeja.—Largo, 1'75; alto, 0'25, y ancho, 1'16.

4.º Las ruedas serán de encina y sus dimensiones: las grandes de 1'25 de diámetro; las pequeñas de 0'80.

5.º Los ejes serán: el delantero recto, y curvo el de atrás. Los dos de medio patén. Llevará el coche lanza, varaguardias y limoneras.

6.º La pintura será de primera calidad, negro marfil, con filetes blancos y la leyenda y esculpido en oro.

7.º Ballestas.—Llevará atrás dos balcestones de 1'15 con 7 hojas, y delante ballesta cerrada.

8.º El pescante estará vestido con imitación a piel, con género de gran duración.

Con objeto de comprobar la clase de madera y herrajes empleados, el adjudicatario, antes de pintar el coche, avisará para que sea inspeccionado no pudiendo demorarse ésta por más de 48 horas.

El plazo para la construcción será de sesenta días a contar desde el que se le notifique la adjudicación, cuya notificación firmará. Cada día que transcurra después de los sesenta señalados para la construcción, se descontarán al constructor 15 pesetas.

El importe del carruaje no excederá de 3.500 pesetas, que se harán efectivas tan luego como se apruebe la factura y ejecute el acuerdo por el señor Gobernador.

Las proposiciones, extendidas en papel de peseta al que se adherirá un timbre provincial de cincuenta céntimos, con la cédula personal, se presentarán en la Secretaría de la Corporación, en los días hábiles, durante las horas de oficina.

Transcurridos los quince por que se abre este concurso, la Comisión provincial examinará las ofertas que se hubieren hecho, quedando en libertad de admitirlas o desestimarlas todas si así conviniere a sus intereses, sin ulterior recurso.

Valladolid, 16 de Noviembre de 1922.—El Vicepresidente, *Miguel Rico*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 3.386.

### MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

#### Octava Inspección general.

##### Distrito de Valladolid.

El día 5 de Diciembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de La Parrilla, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta segunda para el aprovechamiento de corte de 296 piros en el monte titulado «Ontorio», perteneciente al pueblo de La Parrilla, bajo el tipo de quinientas ochenta y seis pesetas con tres céntimos hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, á 15 de Noviembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, *Pablo Cosculluela*.

Núm. 3.377.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

#### Contribucion Industrial y de Comercio.

##### CIRCULAR

Para dar cumplimiento a la disposición décimonovena del artículo 13 de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio último,

que establece un recargo suplementario en la contribución Industrial que vienen satisfaciendo los comerciantes e industriales que, más adelante han de pasar a contribuir por utilidades, se requiere por medio de la presente a cuantos se hallen incluidos en la letra C del artículo 4.º de la ley de Utilidades—texto refundido de 22 de Septiembre de 1922—para que en el plazo de ocho días, presenten en esta oficina, los residentes en la Capital, y en las Alcaldías respectivas, los domiciliados en los pueblos de la misma, una declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos:

1.º Nombre y domicilio del comerciante o industrial.

2.º Industrias que ejerce con expresión de la población, calle y número donde se encuentran establecidas.

3.º Capital empleado en los negocios, deducido del último balance, o de otros datos de su contabilidad, si el comerciante o industrial llevase ejerciendo un tiempo menor de un año.

4.º Volumen global de las ventas, determinado en igual forma.

5.º Número medio de obreros empleados en los negocios, eliminando los trabajadores a domicilio y declarando separadamente los sujetos a las restricciones contenidas en la legislación protectora de los trabajadores. También se hará constar la duración de la campaña cuando el trabajo a realizar tenga el carácter de discontinuo.

Se hallan exceptuados de este número los contratistas de obras.

A los interesados a quienes afecta el cumplimiento de las anteriores disposiciones, a las Cámaras de Comercio y a los Alcaldes se les recomienda la más puntual observancia de esta Circular en evitación de las responsabilidades legales, advirtiendo que esta Administración se verá en el caso de proceder contra aquellos que, transcurrido el plazo mencionado, hayan dejado incumplidos preceptos tan importantes.

Valladolid, 14 de Noviembre de 1922.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

Núm. 3.387.

#### Circular importante para los Ayuntamientos.

Expirado el plazo señalado por la Dirección general de Contri-

buciones, para la presentación de las relaciones nominativas de Territorial, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Septiembre último, inserto en Circular de esta Delegación de Hacienda, en el «Boletín Oficial de 4 de Noviembre, y otras anteriores de esta Administración, por la presente se apercibe a los Ayuntamientos morosos con la multa señalada en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en la cual se les declara incurso el próximo día 1.º de Diciembre; como igualmente se exigirán las responsabilidades que determina el Reglamento de Industrial, a todos los que por este concepto no remitan las relaciones nominativas dentro del plazo fijado en la Circular publicada en el «Boletín Oficial» de 7 del actual.

Valladolid, 16 de Noviembre de 1922.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.389.

#### Castroverde de Cerrato.

Don Ricardo Niño de la Cal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades de este distrito municipal correspondiente al tercer trimestre del ejercicio de 1922-23, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, tendrá lugar en los días 23 al 25 del actual en la Casa Consistorial, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde por el recaudador de este municipio D. Constancio Moras.

En su consecuencia para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en el repartimiento, tanto vecinos como forasteros, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Castroverde de Cerrato, a 13 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Ricardo Niño.

Núm. 3.390.

#### Castroverde de Cerrato.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante la

plaza de Guarda municipal jurado de este municipio, con el sueldo de tres pesetas diarias, pagadas por mensualidades vencidas de los fondos municipales, sin descuento alguno.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes a la Alcaldía, dentro de todos los días que faltan para completar el mes actual, proveyéndose después en el que reuna mejores condiciones para el desempeño del mismo.

Castroverde de Cerrato, a 13 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Ricardo Niño.

Núm. 3.383.

#### Mayorga.

Confeccionado el padrón de Cédulas personales de este pueblo, para el próximo año de 1923 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mayorga, 13 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Toribio Palmero.

Núm. 3.384.

#### Mayorga.

Para la cobranza de las cuotas del repartimiento general de Utilidades de esta villa, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio económico, se han señalado los días 19, 20 y 21 del corriente mes, en el sitio y horas de costumbre, por el recaudador que al efecto se halla nombrado.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, al objeto de que no incurran en los recargos de Instrucción.

Mayorga, 13 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Toribio Palmero.

Núm. 3.121.

#### Nava del Rey.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, en el pasado mes de Septiembre, que se forma por el Secretario a los efectos de Ley.

Sesión del día 6, en segunda convocatoria.

Preside don Jesús Gutierrez, se aprueba el acta de la sesión anterior y se toman los siguientes acuerdos:

Se aprueba la distribución de fondos del mes.

Se acuerda incluir en las listas de beneficencia médico-farmacéutica, al vecino pobre Angel Martín Rodríguez.

Se aprueba el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el pasado mes de Agosto.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

El Ayuntamiento queda enterado de una carta de las hermanas del Asilo de Medina del Campo, dando gracias por el donativo hecho al Asilo.

Se da cuenta del resultado de la visita hecha por el señor Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, a los establos de vacas de leche y el Ayuntamiento queda enterado.

Sesión del día 11.—Preside el señor Alcalde don Jesús Gutierrez Juárez.

Se aprueba el acta de la sesión anterior y se toman los siguientes acuerdos:

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas municipales.

Se aprueba la cuenta del Hospital de San Miguel de esta Ciudad, correspondiente al pasado mes de Agosto.

Se da cuenta del plan de aprovechamientos forestales del monte pinar de estos propios y el Ayuntamiento quedó enterado.

Se acuerda que por la Alcaldía, se circulen las invitaciones acostumbradas para presenciar desde los balcones de la Casa Consistorial las próximas fiestas de Septiembre.

Sesión del día 20, en segunda convocatoria.

Preside don Jesús Gutierrez Juárez, se aprueba el acta de la sesión anterior y se toman los siguientes acuerdos:

Se acuerda formar expediente para ingresar en el Hospital provincial, a la vecina pobre Dámasa Díez.

Se acuerda asistir en Corporación a las fiestas centenarias de la Santa Escuela de Cristo.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas municipales.

Se acuerda solicitar del señor Gobernador civil de la provincia la forma de partidos médicos de esta Ciudad y Alaejos.

Por unanimidad se acuerda conste en acta un expresivo voto para el Concejal don Sixto Berros, por sus trabajos de organización y dirección de la banda de música de esta Ciudad.

El señor Duque, (don Patrocinio), hace varios ruegos a la Alcaldía, que ésta promete atender por creerlos justificados.

Sesión del día 27, en segunda convocatoria.

Preside don Arturo Cuadrillero, primer Teniente en funciones, por ausencia del señor Alcalde.

Se aprueba el acta de la sesión anterior y se toman los siguientes acuerdos:

Se acuerda incluir en las listas de beneficencia médico-farmacéutica al vecino pobre, Agustín Salas García.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Se acuerda adquirir papel de muchas municipales, para hacer efectivas las que se impongan por la Alcaldía.

Se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos del Hospital de San Miguel de esta Ciudad, para el próximo año de mil novecientos veintitres.

Se acuerda autorizar al señor Alcalde, para que por vía de limosna, entregue la cantidad que crea oportuno a los padres del niño Benigno Botran, mordido por un perro rabioso.

Nava del Rey, 2 de Octubre de 1922.—El Secretario, Ildefonso Pino.—V.º B.º, El Alcalde, Jesús Gutierrez.

Núm. 3.357.

#### Villamuriel de Campos.

Formadas las relaciones nominativas de los aumentos prescritos en la contribución territorial por la Ley de 26 de Julio último así como la lista cobratoria de urbana, ordenadas por la Administración de Contribuciones de la provincia, por lo que afecta a la riqueza de este término municipal, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones de agravio.

Villamuriel de Campos, 9 de Octubre de 1922.—El Alcalde accidental, Gaspar Ronchas.—El Secretario, Luis Casas.

Núm. 3.394.

**Villavicencio de los Caballeros.**

Don Victorino Fernandez Criado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades de este distrito municipal, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio económico actual, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, tendrá lugar en los días 21 y 22 del corriente, en el sitio de costumbre, de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento, D. Isidoro Garcia Fernandez, con domicilio en Valladolid, Santa Clara, 37.

En su consecuencia para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en el repartimiento, tanto vecinos como forasteros, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus cuotas en el plazo señalado.

Villavicencio de los Caballeros, 15 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Victorino Fernandez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 3.398.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA****CÉDULA DE CITACION**

Una tal, Josefa, domiciliada últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaria del señor Nuñez Anciles), para ser oída, en causa por dicho Juzgado instruida, por hurto de un vestido a Bonifacia Santos.

Núm. 3.399.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA****CÉDULA DE CITACION**

Pesado, Victoriano, de unos 17 a 18 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por violación de la joven Josefa Ramos, com-

parecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaria del señor Frías), a fin de recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Núm. 3.392.

**VALLADOLID.—PLAZA****CÉDULA DE CITACION**

Gutierrez Cabiedes, Angel, natural de Tanos, de estado soltero, profesion ganadero, de 20 años, domiciliado últimamente en Tanos, procesado por juegos prohibidos, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, con el fin de ser notificado del auto de procesamiento y prestar declaración indagatoria en el sumario número 195 del año actual, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 3.380.

**Recaudación de Contribuciones de la primera Zona de Peñafiel.****ANUNCIO**

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Peñafiel contra el deudor don Pedro Blas Gonzalez, se ha dictado con fecha 4 del actual la siguiente

*Providencia de otorgamiento de escritura.*—Hecha la entrega del precio de la subasta y cubiertos los requisitos legales, procédase al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta de la finca que a continuación se expresa, a favor del rematante don Andres Bueno Gonzalez, señalando al efecto el día 24 del actual y hora de la once, en el local u oficina del Notario de esta villa, D. Teodosio Gonzalez Courel.

Notifiquese esta providencia al deudor para que haga por sí el otorgamiento, en la inteligencia de que si se negare o no compareciere, se otorgará de oficio en su nombre por el que provee a favor del adjudicatario, citándose también a éste y estampando de aquel acto la oportuna diligencia en que así conste.

*Deudor D. Pedro Blas González.*

*Finca.*—Una casa, en el casco de esta villa y su calle de la Barquilla, núm. 26, que linda por la derecha entrando, camino servidumbre; por la izquierda, servidumbre también; espalda o accesorio, casa o panera de Raimundo Villamar, y al frente, la calle; adjudicada en la subasta a referido don Andrés Bueno, por el precio de ciento sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos.

Y como quiera que se ignora quien sea el deudor, su paradero, herederos o persona que le represente, se le notifica por medio del presente que ha de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para su conocimiento y demás efectos.

Peñafiel, 6 de Noviembre de 1922.—El Recaudador, Longinos Sordo.

Núm. 3.385.

**El Jefe Administrativo de la Plaza de Valladolid.**

Hace saber: Que debiendo celebrarse el acto de admision de proposiciones libres para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta Plaza, durante el mes de Diciembre próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta á continuación, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante.

El acto tendrá lugar el día 30 del actual, á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital militar de esta Plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior al acto, de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento

El acto se celebrará con arreglo á la Real orden circular de 24 de Junio de 1921 (D. O. número 141) y artículo 63 de la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

La adjudicacion será á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del acto, y en el caso de que dos ó más de ellas sean iguales quedará en suspenso la adjudicacion y se verificarán las licitaciones por pujas á la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsiste la igual-

dad, se decidirá la adjudicacion por medio de sorteo, pudiendo desechar la Junta todas las proposiciones presentadas si así conviniese á los intereses del Estado.

**Artículos que son objeto de concurso.**

Artículos	Unidad	Cantidad
Aceite vegetal	Litro	125
Arroz	Kilogramo	50
Azúcar	>	200
Azucarillos	>	1
Bizcochos	>	2
Café	>	10
Carbon de cok	>	4000
Idem mineral	>	2000
Idem vegetal	>	1000
Carne de vaca	>	500
Chocolate	>	1
Gallinas	Una	100
Garbanzos	Kilogramo	100
Huevos	Uno	2000
Jabon comun	Kilogramo	150
Jamon limpio	>	80
Leche	Litro	2000
Manteca de cerdo	Kilogramo	20
Merluza	>	100
Pasta para sopa	>	20
Patatas	>	700
Piñas	Ciento	130
Pichones	Uno	>
Pollos	>	>
Tocino	Kilogramo	50
Velas de esperma	>	30
Vino de Jerez	Litro	30
Vino comun	>	50

Valladolid, 15 de Noviembre de 1922 —P. D., José Vega.

**Modelo de proposicion.**

D.... domiciliado en.... provincia de.... calle de.... número.... con cédula personal de.... clase, número.... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia fecha de.... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza, durante el mes de.... y del pliego de condiciones a que en el mismo hace referencia, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), comprometiéndome á observar lo que dispone el artículo 63 de la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Valladolid.... de.... de 1922.

Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

PÉRDIDA de un «jato», de la feria de Mansilla, de dos años de edad, pelo rojo y abierto de cuernos. La persona que sepa su paradero se lo comunicará a Laureano Arroyo, en Castrodeza, Valladolid

189

Imprenta de Hospicio provincial